



**Expediente n.º: 692/2024**

Memoria Justificativa Contrato Abierto Simplificado  
Procedimiento: Contratación

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS RELATIVO AL CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES DE RIESGO DE LOS CENTROS MUNICIPALES Y DE CALIDAD DE AGUA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ABARAN**

Se emite la siguiente Memoria Justificativa, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP).

El Excelentísimo Ayuntamiento de Abarán tiene la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio relativo al control y lucha contra la legionella del municipio porque la protección de la salubridad pública se configura como una competencia municipal propia, en virtud del artículo 25.2.j) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **1. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO:**

#### **1.- Necesidades que pretenden cubrirse:**

1.1 El control analítico de la legionella en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Abarán, fundamentado en el Real Decreto 487/2022, de 2 de Junio, por el se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis:

“.../...Artículo 1. Objeto. Este real decreto tiene como objeto la protección de la salud de la población a través de la prevención y control de la legionelosis mediante la adopción de medidas sanitarias en aquellas instalaciones que utilicen agua en las que Legionella es capaz de proliferar, y diseminarse a través de aerosoles y la exposición de las personas a los mismos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. 1. Las medidas contenidas en este real decreto se aplicarán a las instalaciones que puedan ser susceptibles de convertirse en focos de exposición humana a la bacteria y, por tanto, de propagación de la enfermedad de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento, tales como las descritas en el anexo I (...)

Artículo 5. Responsabilidades.1. Las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones objeto de este real decreto son las responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este real decreto. 2. En el caso de que la instalación sea explotada por persona física o jurídica distinta de la titular de la instalación, a efectos del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones del presente real decreto, la persona titular de la instalación será considerada como la responsable del cumplimiento del mismo . (...) 4. En caso de que la persona titular de la instalación contrate con un servicio externo la realización total o parcial de las tareas descritas en el presente real decreto, éstas deberán quedar descritas y acreditadas documentalmente. 5. Las empresas de servicios externos estarán obligadas a solicitar por escrito a la persona titular de la instalación la justificación de la notificación de la instalación y, en caso





de no disponer de la misma, deberán proceder a informar por escrito a la persona titular de la citada instalación, con copia a la autoridad sanitaria, que debe proceder a su notificación. (...) 7. Las empresas o entidades de servicios que realicen operaciones de prevención y control de Legionella en las instalaciones a su cargo, son responsables de que se lleven a cabo correctamente las tareas que le hayan sido contratadas por el titular de la instalación para el control de la legionelosis, debiendo constar esta circunstancia en el contrato que realice con la persona titular de la instalación. En el caso de realizar la limpieza y desinfección deberán emitir un registro/certificado para cada instalación según el modelo del anexo X. (...) 10. La contratación de la realización, total o parcial, de las actividades contempladas en el presente real decreto con un servicio externo, no exime a la persona titular de la instalación de su responsabilidad de garantizar que las instalaciones no representen un riesgo para la salud pública. 11. Toda persona física o jurídica contratada por la persona titular de las instalaciones para llevar a cabo tareas reguladas por este real decreto, estará obligada a atender las demandas de información de la autoridad sanitaria, a disponer de los correspondientes registros donde figuren los distintos titulares y las operaciones realizadas en sus instalaciones, que estarán a disposición de la autoridad sanitaria, quien los podrá solicitar cuando lo estime oportuno. 12. El responsable técnico del PPCL o, en su caso, del PSL tiene la responsabilidad de la elaboración, desarrollo, implantación y evaluación del Plan correspondiente, así como, proponer a la persona titular de la instalación las medidas correctoras correspondientes.

(...) Artículo 7. Actuaciones del titular de la instalación. 1. La persona titular de una instalación de las previstas en el apartado 1 del artículo 3 estará obligada a controlar y prevenir la aparición y proliferación de Legionella. Para ello, podrá optar entre elaborar un PPCL o un PSL.

(...) Artículo 8. Plan de Prevención y Control de Legionella (PPCL). 1. La persona titular de una instalación objeto de este real decreto, con el fin de evitar la proliferación de Legionella será responsable de que se elabore e implante un PPCL adaptado a las particularidades y características de su instalación. .../..."

1.2. La gestión de la calidad de aguas de baño en las piscinas municipales, según el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y en el Decreto nº 58/1992, de 28 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones higiénicos – sanitarias de las piscinas de uso público, de la Región de Murcia, se hacen necesarios unas analíticas mínimas en referencia a Entrecocos y Escherichia coli.

Por lo tanto, y según lo expuesto se hace necesaria la puesta en marcha inmediata de la prevención y control de la legionelosis en las instalaciones que utilicen agua en su funcionamiento, produzcan aerosoles y se encuentren ubicadas en los edificios municipales y la gestión de la calidad de agua de baño en las piscinas municipales.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la prestación del servicio de control y lucha contra la legionella en las instalaciones municipales, así como la calidad del agua en las piscinas municipales.

Se trata por tanto, de un contrato de servicios, según la definición establecida en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público: "Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".





El código de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) al que se refiere el servicio objeto de la presente licitación es:

Código CPV:

71620000 – Servicios de análisis

71900000 – Servicios de laboratorio

79132000 – Servicios de certificación

90920000 – Servicios de higienización de instalaciones

90921000 – Servicios de desinfección

### **3. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo de duración del contrato se fija en un máximo de **DOS AÑOS**, con posibilidad de **prórroga de hasta UN AÑO ADICIONAL**.

### **4. JUSTIFICACION DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 116.4 LCSP**

#### 3.1. Elección del procedimiento de licitación:

Vistas las características y el importe del contrato se estima como procedimiento más adecuado para la adjudicación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, el **procedimiento abierto simplificado**.

#### 3.2. Clasificación exigida a los contratistas:

No se exige

#### 3.3. Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera:

-*Solvencia económica y financiera*: Volumen anual de negocios del licitador que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, sea al menos 1,5 veces el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos 1,5 veces el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

- Para este contrato, se exige un valor mínimo de 14.250,00€.





*-Solvencia técnica o profesional:* En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios que presenten oferta deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso y dadas las características del contrato, la solvencia técnica deberá acreditarse por los siguientes medios:

a.- Realización en los tres últimos años de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del lote correspondiente, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para el caso en concreto, se exige un valor mínimo exigido de 6.650,00 euros.

Este requisito no se exigirá a aquellas empresas que tengan una antigüedad inferior a cinco años (empresas de nueva creación), en virtud de lo establecido en el artículo 90.4.de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

b.- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato.

c.- Títulos académicos y profesionales del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.

d.- Certificado, expedido por entidad acreditadora, de que el laboratorio que realizará los análisis de legionella y de agua de baño está acreditado conforme a la "Norma UNE EN ISO IEC 17025:2017".

### 3.4. Criterios para la adjudicación del contrato:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a criterios de adjudicación basados en una mejor calidad-precio, los cuales se especificarán en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas, siendo el precio el factor preponderante.

### 3.5. Insuficiencia de medios:

Con fecha 17/04/2024 el Jefe de Instalaciones emite informe de insuficiencia de medios y necesidad, en el que se informa de lo siguiente:

La prestación de estos servicios requiere medios personales y materiales con los que actualmente no dispone el Ayuntamiento de Abarán:

#### 1.- Insuficiencia de medios personales:

- Que el volumen de trabajo que estos servicios requieren no se puede acometer por el personal municipal existente.
- Que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios con una especialización con la que no se cuenta en los servicios municipales.





2.- Insuficiencia de medios materiales:

- Que no se dispone de medios materiales necesarios al tratarse de prestaciones muy específicas y concretas.
- Que no se dispone de las herramientas informáticas ni del soporte técnico y tecnológico adecuado.

Por todo ello, entendemos debidamente justificada la Insuficiencia de Medios para la celebración del presente contrato de servicios.

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El **valor estimado** del contrato, incluida la prórroga, es de 28.500,00€, más el IVA de 5.985,00 euros (21%), total 34.485,00, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Valor estimado (sin IVA)	Importe
Duración: 2 años	19.000,00€
Prórroga: 1 año	9.500,00€
TOTAL	28.500,00€

El importe indicado es estimativo, pudiendo variar a la baja, por lo que el Ayuntamiento, no estará obligado a la realización de su totalidad.

Únicamente generarán obligación de pago los servicios efectivamente realizados por la empresa adjudicataria y declarados conformes por el Ayuntamiento.

**6. FORMA DE PAGO:**

- a) Presentación de las facturas: todas las entidades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas al sector público, están obligadas o las que así lo deseen, deben hacerlo a través del punto general de facturas electrónicas proporcionado por el Estado (FACE): <https://face.gob.es/#/es>. El resto de entidades las presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Abarán
- b) Periodicidad de la facturación: mensual
- c) Tramitación: Una vez presentada la factura, deberá ser conformada por el responsable del contrato con el visto bueno del concejal delegado del área.
- d) Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención

**En Abarán, en la fecha indicada al margen.**

**Ayuntamiento de Abarán**

Plaza Vieja, 1, Abarán. 30550 Murcia. Tfno. 968770040. Fax: 968770555





Ayuntamiento de  
**Abarán**

**Firmado Electrónicamente:**

**Jefe de Instalaciones**

**D. Antonio García Molina**

---

**Ayuntamiento de Abarán**

Plaza Vieja, 1, Abarán. 30550 Murcia. Tfno. 968770040. Fax: 968770555

Cód. Validación: AXI5269X92DYLGIPZAMUCYEC  
Verificación: <https://abaran.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

